

ACTA No. 13
RESOLUCIÓN No. 001-013-CEAACES-2011.

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.
- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.
- Que,** el artículo 173 de la LOES determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad, teniendo las instituciones de educación superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- Que,** la disposición Transitoria Tercera de la LOES establece que las instituciones de educación superior que se ubicaron en la categoría E por el informe del Mandato Constituyente número 14 preparado por el CONEA, sean evaluadas dentro de los 18 meses posteriores a la promulgación de esta Ley, obligando que, mientras se cumple el plazo, dichas universidades y escuelas politécnicas no oferten nuevos programas académicos de grado ni realicen cursos de posgrado. Establece también, que las Universidades y Escuelas Politécnicas que no cumplieren los parámetros de calidad exigidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en esta evaluación, quedarán definitivamente suspendidas, siendo obligación de la Asamblea Nacional expedir de manera inmediata la Ley derogatoria de las leyes de creación de tales Universidades y Escuelas Politécnicas.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la LOES determina que para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, el CEAACES ejecutará el proceso de evaluación a las instituciones de educación superior que se ubicaron en la Categoría E del informe del Mandato 14, y será el organismo responsable de verificar que las universidades y escuelas politécnicas en proceso de evaluación no oferten nuevas matrículas en los primeros niveles de los programas académicos de grado ni de postgrado.

Que, el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, establece que “los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, *siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente* en consulta con esos pueblos...”

Que, es necesario contar con las normas de procedimiento que garanticen el proceso de evaluación de las instituciones de educación superior que se ubicaron en la categoría “E” por el informe del Mandato 14.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UBICADAS EN LA CATEGORÍA “E” POR EL INFORME REALIZADO POR EL CONEA EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO 14

CAPÍTULO I

Del Ámbito de aplicación

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las normas del presente reglamento son aplicables a los procesos de selección de evaluadoras y evaluadores externos, y de evaluación de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14. Todas sus extensiones, sedes, unidades académicas, unidades de gestión, o cualquiera sea su denominación, deberán sujetarse a los mismos mecanismos e instrumentos de evaluación de sus instituciones matrices, en lo que sea aplicable.

Art. 2.- Evaluación de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.- En la evaluación de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, en aplicación del Convenio 169 de la OIT, se verificará el cumplimiento de normas mínimas de calidad, aplicando principios, criterios y procedimientos con perspectiva intercultural, según la cultura y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas que participan de sus programas y carreras.

CAPÍTULO II

Del modelo de evaluación

Art. 3.- Enfoque metodológico.- En el proceso de evaluación, el CEAACES seguirá el modelo y la metodología aplicada en el Mandato 14, por el extinto CONEA; no obstante, sobre la base del nuevo marco constitucional y legal vigente, en especial, el tercer inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOES, serán incluidos ajustes de criterios, sub-criterios e indicadores y nuevos criterios, sub-criterios e indicadores, así como ajustes y redefiniciones en el peso de los parámetros.

Art. 4.- Apoyo del CEAACES a evaluadores externos.- El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logísticas a las y los evaluadores externos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO III

De las evaluadoras y evaluadores de la educación superior y de las comisiones de evaluación externa

SECCIÓN I

Requisitos y prohibiciones

Art. 5.- Requisitos para ser evaluadora o evaluador externo.- Son requisitos para ser evaluadoras y evaluadores externos de la educación superior:

- a) Acreditar título académico de maestría, o de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT; los evaluadores extranjeros no residentes deberán acreditar títulos expedidos por universidades extranjeras reconocidas en el país;
- b) Acreditar, preferiblemente, conocimiento y experiencia en evaluación y acreditación de la educación superior;
- c) Demostrar experiencia docente universitaria de al menos cinco años; y
- d) Tener disponibilidad para realizar viajes cortos dentro del país.

Todos los aspirantes que cumplan con los requisitos pasarán a formar parte del Banco de Datos de Evaluadores de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 6.- Prohibiciones de las y los postulantes.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser evaluador/a externo/a de la educación superior, quien:

- a) Se halle en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haya sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- d) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- e) Adeude pensiones alimenticias;
- f) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- g) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- h) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- i) Mantenga vínculo laboral con la institución universitaria a la que evaluará o que lo haya tenido en los últimos tres años;
- j) Mantenga o haya mantenido litigios o conflicto de intereses con la institución a la que va a evaluar; y,
- k) Las demás prescritas en la Constitución, la ley y en el presente reglamento.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, en declaración juramentada otorgada mediante escritura pública.

SECCIÓN II

De las Comisiones de Evaluación Externa de las IES de categoría "E"

Art. 7.- De la conformación de Comisiones de Evaluación Externa.- La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores elaborará un informe de conformación de

Comisiones de Evaluación Externa, integradas por las evaluadoras y evaluadores seleccionados, una por cada unidad educativa de la IES a ser evaluada, para aprobación del Pleno del CEAACES. Cada Comisión estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de seis evaluadores. Adicionalmente, un consejero o un técnico del CEAACES designado por el Consejo, acompañará y supervisará el trabajo de la Comisión.

Los evaluadores suscribirán y se sujetarán al Código de Ética del CEAACES. Cada Comisión estará coordinada por uno de los miembros de la Comisión, quien será designado por el Pleno del CEAACES.

Art. 8. Funciones de las comisiones de evaluación externa.- Son funciones de las comisiones de evaluación externa:

- a) Aplicar la metodología e instrumentos de evaluación a las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, aprobados por el Pleno del CEAACES;
- b) Cumplir de manera estricta el cronograma de visitas;
- c) Coordinar con la contraparte de la IES las actividades a realizarse durante la visita;
- d) Realizar la verificación de la información consignada por la IES, mediante revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- e) En caso de existir inconsistencia entre la información consignada por la IES y la verificación realizada, asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- f) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la IES, los resultados preliminares de la visita;
- g) De haber lugar, efectuar las correcciones pertinentes y suscribir, conjuntamente con el Rector o su delegado, los formularios de verificación y el acta de visita.

Art. 9.- Informe de la Comisión de Evaluación Externa.- La Comisión de Evaluación Externa, en el plazo de 2 días hábiles contados desde la finalización de las visitas *in situ* asignadas a cada comisión, elaborará un informe de las visitas de verificación.

CAPÍTULO IV

Del proceso de selección de evaluadoras y evaluadores

SECCIÓN I

De la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores Externos

Art. 10.- De la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores Externos.- El Pleno del CEAACES designará una Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores conformada por tres Consejeras o Consejeros.

Art. 11.- Funciones de la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores.- Son funciones de la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores, las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de selección de evaluadoras y evaluadores externos que evaluarán a las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14.
- b) Evaluar y calificar los expedientes de los aspirantes a evaluadoras y evaluadores y seleccionar, aplicando los principios transparencia, evaluación por pares, pertinencia, de género e interculturalidad, el número de evaluadores requeridos para el presente proceso de evaluación.
- c) Elaborar el respectivo informe del proceso de selección de evaluadoras y evaluadores y ponerlo a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación.
- d) Analizar y evaluar el trabajo de las y los evaluadores y del proceso de evaluación, y emitir informe al Pleno.
- e) Las demás que las determine el Pleno del Consejo.

SECCIÓN II

Del proceso de calificación y selección de evaluadoras y evaluadores externos

Art. 12.- De la convocatoria a evaluadoras y evaluadores externos.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de manera pública convocará a postularse para evaluadora o evaluador de la educación superior, dentro del proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional, indicando los requisitos y el plazo límite de postulación.

Art. 13.- Ingreso de datos de aspirantes a evaluadoras y evaluadores externos.- En aplicación del artículo anterior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, pondrá a disposición pública, en el portal web de la Institución, el formulario “Banco de Datos de Evaluadores”, que la o el postulante llenará con la información solicitada.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General del CEAACES las remitirá inmediatamente a la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores.

Art. 14.- De la pre-selección de postulantes.- Una vez concluido el plazo de postulaciones especificado en la convocatoria, la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores verificará el cumplimiento de requisitos generales de habilitación. La Comisión calificará los méritos de los postulantes y elaborará una lista de pre-seleccionados.

Art. 15.- De la calificación.- Los aspirantes a evaluadoras y evaluadores serán calificados sobre 10 puntos: 8 puntos otorgados por méritos y 2 puntos en la entrevista.

Art. 16.- De la calificación por méritos.- La Comisión de Calificación y Selección calificará los méritos de las y los postulantes, bajo los siguientes parámetros y criterios:

PARÁMETROS	CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar formación de maestría, de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT	Título de maestría 0,5 puntos por maestría adicional a la primera Título de Ph.D. 2 puntos	Hasta 2 puntos
Acreditar conocimiento en evaluación y acreditación de la educación superior	0,5 puntos por evento de capacitación de un mínimo de 20 horas	Acumulable hasta 1 punto
Acreditar experiencia con responsabilidad directa en procesos de evaluación y acreditación de la educación superior	0,5 puntos por participación en cada proceso de evaluación y/o acreditación universitaria	Acumulable hasta 2 puntos
Experiencia docente en instituciones universitarias	0,2 puntos por cada año de experiencia docente, a partir del sexto año	Acumulable hasta 1 punto
Experiencia en gestión universitaria	0,5 puntos por cada año de gestión	Acumulable hasta 2 puntos

Art. 17.- De la entrevista.- La Comisión de Calificación y Selección entrevistará a las y los candidatos pre-seleccionados, para lo cual fijará día y hora y notificará a través de su correo electrónico o telefónicamente.

En la entrevista se evaluará el conocimiento del aspirante respecto del marco jurídico pertinente a la evaluación de la educación superior, y su capacidad de trabajo en grupo y a presión.

La falta de asistencia a la entrevista descalifica a la o el postulante.

Art. 18.- De la selección.- La selección de evaluadoras y evaluadores se realizará teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como áreas del conocimiento, objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con las IES a ser evaluadas, tomando como referencia la calificación por méritos y la entrevista, todo de conformidad con el presente reglamento.

En casos excepcionales, cuando en el Banco de Datos no consten especialistas calificados en el área del conocimiento requerido, el CEAACES podrá contratarlos de manera directa.

Art. 19.- Principio de Equidad de oportunidades.- En la selección de postulantes, la Comisión de Selección aplicará principios de equidad de oportunidades por mujer y/o por pertenencia étnico-cultural, de tal manera que si ocurre un empate entre una y un postulante o entre un postulante mestizo y un indígena, afro-ecuatoriano o montubio, la decisión será favorable a la postulante mujer y/o al postulante de un pueblo o nacionalidad del Ecuador.

Art. 20.- De la designación.- Finalizado el proceso de entrevistas y de selección, la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores elaborará el Informe de Selección de Evaluadores Externos, el que será presentado al Pleno del Consejo para su aprobación.

CAPÍTULO V

Del proceso de evaluación

SECCIÓN I

De las fases del proceso

Art. 21.- De las fases del proceso.- El proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría "E" por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, se compone de las siguientes fases: 1) fase de desarrollo normativo y diseño de la metodología y los instrumentos de evaluación; 2) fase de consignación de datos por parte de las IES; 3) fase de verificación de la información consignada, por parte de los evaluadores externos del CEAACES; 4) fase de evaluación de

resultados del aprendizaje; 5) fase de análisis y evaluación; 6) fase de elaboración del informe final; y, 7) fase de resolución.

Art. 22.- Del desarrollo normativo y del diseño metodológico.- El CEAACES aprobará las normas técnicas y procedimentales, así como la metodología e instrumentos de evaluación que regirán para la evaluación de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14.

Art. 23.- De la consignación de información.- La información ingresada por las instituciones de educación superior en el SNIESE, será la base sobre la cual el CEAACES realice la verificación y evaluación de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14.

Art. 24.- Del inicio del proceso de evaluación.- El CEAACES pondrá en conocimiento de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, a través de comunicaciones personales a los rectores de las IES, el inicio del proceso de evaluación de dichas instituciones.

Durante el mes de enero del 2012, el CEAACES pondrá en conocimiento de las IES a ser evaluadas, el cronograma general del proceso de verificación y evaluación por resultados del aprendizaje.

Una vez finalizadas las visitas *in situ*, el CEAACES pondrá en conocimiento de las IES en proceso de evaluación, la metodología de evaluación a ser aplicada.

Art. 25. - De las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- La institución de educación superior en proceso de evaluación, deberá:

- a) Designar una contraparte institucional que coordine y facilite el trabajo de recolección y verificación de la información de la Comisión de Evaluación Externa respectiva;
- b) Poner a la disposición de la Comisión de Evaluación Externa una oficina dotada de escritorios, computadores con conexión a internet, una impresora y material fungible necesario para el desarrollo de sus actividades;
- c) Facilitar a los miembros de la Comisión de Evaluación Externa el acceso a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que la Comisión considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES.

Art. 26.- De la verificación de la información consignada.- La Comisión de Evaluación Externa designada para cada universidad, verificará *in situ* la fiabilidad, pertinencia y consistencia de la información consignada por la institución de educación superior evaluada. Los resultados de la verificación constarán en los formatos de verificación correspondientes.

Art. 27.- Del acta de verificación.- Al término de la verificación se elaborará un Acta de Verificación *In Situ*, la que será suscrita por el coordinador de la Comisión de Evaluación Externa correspondiente, y la primera autoridad ejecutiva de la Institución evaluada.

La Comisión de Evaluación Externa elaborará, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación, el informe de evaluación correspondiente a ser presentado al Presidente del CEAACES para continuar con el trámite correspondiente.

Art. 28.- Del análisis de la información verificada.- Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada serán analizados por un equipo técnico del CEAACES, designado por el Pleno de dicho Organismo, quien a su vez, elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados, por cada institución evaluada, el que contendrá conclusiones y recomendaciones. Los informes preliminares serán presentados al Presidente del CEAACES, conforme el cronograma.

Dichos informes serán puestos en conocimiento de la institución de educación superior correspondiente, la que podrá solicitar de manera fundamentada aclaraciones y rectificaciones al informe preliminar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación.

Art. 29.- De las solicitudes de rectificación de las IES.- De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior evaluada, el Presidente dispondrá que en el plazo de dos días, el equipo técnico tome conocimiento del particular aceptando, rechazando parcialmente o rechazando totalmente la o las peticiones.

La decisión del equipo técnico será puesta en conocimiento de la institución peticionaria que, en el plazo de dos días, podrá apelar dicha decisión.

Art. 30.- De las apelaciones.- Para conocer las apelaciones a la decisión tomada por el equipo técnico, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una comisión *ad-hoc* integrada por: la o el coordinador del equipo técnico, o quien haga sus veces, el

coordinador jurídico del CEAACES y un asesor técnico del Presidente del CEAACES, quienes resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días.

Art. 31.- Audiencia pública.- Desde que el CEAACES arranque con el proceso de análisis de la información verificada, y antes de que el Presidente del CEAACES convoque a sesión para conocimiento y resolución de los informes de evaluación, las IES con recomendación de suspensión definitiva, podrán solicitar audiencia pública al Consejo.

El Presidente del Consejo determinará lugar, día y hora de realización de la audiencia pública y designará a las y los consejeros que, conjuntamente con el Secretario del Pleno, atiendan las mismas, todo lo cual se pondrá en conocimiento de la institución solicitante.

SECCIÓN II

De la evaluación de los resultados del aprendizaje

Art. 32.- La evaluación de resultados del aprendizaje.- La evaluación de los resultados del aprendizaje es la verificación que hace el CEAACES de lo que la o el estudiante conoce, comprende y es capaz de hacer, como resultado del proceso de aprendizaje, de conformidad con el programa o carrera cumplidos en una institución de educación superior.

Art. 33.- Modalidad de evaluación de resultados del aprendizaje.- La evaluación de los resultados del aprendizaje se realizará a través de la implementación de un examen a ser rendido por las y los estudiantes del último año, o que hayan aprobado al menos el 75% de los créditos de su carrera, de las IES en proceso de evaluación.

Art. 34.- Evaluación de resultados de aprendizaje en IES sin completar proceso de institucionalización.- Las IES evaluadas que se encuentren en proceso de institucionalización quedan exentas de la evaluación de resultados del aprendizaje. El CEAACES hará el respectivo ajuste de los criterios y ponderaciones aplicables a dichas Instituciones.

Art. 35.- Estructura de la prueba de evaluación de resultados del aprendizaje.- El examen se estructura en dos componentes: a) competencias generales: que evalúa el nivel de dominio de la o el estudiante, de procesos cognitivos indispensables en la formación profesional; y, b) competencias específicas: que evalúa el nivel de dominio de la o el estudiante, de destrezas, habilidades y competencias indispensables en el respectivo campo de formación.

Previo a la implementación del examen de evaluación de resultados del aprendizaje, el CEAACES pondrá en su página web, a disposición de los interesados, la guía del estudiante para rendir dicha prueba.

Art. 36.- Procedimiento de implementación del examen.- El CEAACES pondrá en conocimiento de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, la convocatoria a rendir el examen de “Evaluación de Resultados del Aprendizaje”.

Art. 37.- Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- Las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, proporcionarán la nómina de sus estudiantes, junto con el número de cédula, carrera cursada, año o nivel en que se encuentran matriculados, el número de créditos aprobados, el número de créditos necesarios para aprobar cada carrera y la sede en la que realiza los estudios, en el plazo que establezca el CEAACES.

Una vez que la IES evaluada sea informada del lugar, día y hora en que se realizará el examen de evaluación de los resultados del aprendizaje, convocará a los respectivos estudiantes a rendir el examen, y notificará sobre la obligación que tiene el estudiante de rendirlo.

Art. 38.- Convocatoria pública.- Con quince días de anticipación, el CEAACES convocará de manera pública a rendir el examen de “Evaluación de Resultados del Aprendizaje”, a las y los estudiantes de último año o que hayan aprobado al menos el 75% de los créditos de su carrera, de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la categoría “E” por el informe realizado por el CONEA en cumplimiento del Mandato 14, a través de tres medios de comunicación de circulación nacional y un medio de comunicación local de la provincia en la que se rendirá el examen.

En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen. El examen tiene carácter de obligatorio para los convocados. Los estudiantes que no asistan a rendir el examen quedarán sujetos a las sanciones que establezcan los organismos de regulación y control del Sistema de Educación Superior.

Art. 39.- Procedimiento de la prueba.- En el lugar, hora y día señalados, la o el estudiante ingresará con su cédula de ciudadanía a rendir el examen, para lo cual contarán con un cuadernillo de instrucciones y el banco de preguntas correspondiente.

Art. 40.- De los resultados de la prueba.- La prueba arrojará tres niveles de evaluación: sobresaliente, satisfactorio y aún no satisfactorio. Los resultados del examen de evaluación de resultados del aprendizaje harán parte de los componentes de medición de los parámetros de calidad, conforme a la metodología específica aprobada por el Pleno del CEAACES.

CAPÍTULO VI

De la resolución del Consejo

Art. 41.- De la elaboración del informe final.- Una vez resueltas las apelaciones, y contando con los resultados del proceso de evaluación de los resultados del aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el plazo de tres días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Consejo para su resolución.

Art. 42.- De la resolución de Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso, aprobará el informe final y resolverá sobre el estatus académico de cada IES.

La institución educativa evaluada que cumpla con los parámetros de calidad de la evaluación será ubicada de manera transitoria en la categoría “D”, hasta que el CEAACES culmine con el proceso de evaluación y acreditación general de las Instituciones de Educación Superior, establecido en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución.

Si la institución educativa no cumple con los parámetros de calidad de la evaluación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución, de acuerdo a la disposición transitoria tercera de la LOES, y la remitirá a la Asamblea Nacional para que expida inmediatamente la Ley derogatoria de la Ley de creación de dicha IES.

Art. 43.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales sobre este proceso que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, son inapelables y de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICADO

Certifico que el presente Reglamento fue discutido por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en sesiones realizadas los días: 12 y 16 de diciembre de 2011; y, aprobado en sesión del día **16 de diciembre de 2011**, por unanimidad.

LO CERTIFICO,

Mgs. Eduardo Koppel V.
Secretario General